FRR
Fondo Rotatorio
Registraduría Nacional
del Estado Civil

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA CELEBRADO MEDIANTE ACEPTACION DE OFERTA ELECTRÓNICA No. 053 DE 2024

I. PARTES CONTRATANTES

Entre, **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificado con NIT. 899.999.737-9, representado para efectos del presente contrato, por el Doctor **CARLOS IVAN GARCÍA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.058.844.726, en su calidad de Director Administrativo, según Resolución de Nombramiento No. 4037 del 02 de mayo de 2024 y posesionado el 06 de mayo de 2024 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2° de la Resolución No. 230 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución No. 023 del 20 de febrero de 2008, artículo 6°, por la cual el Representante Legal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en el Director Administrativo la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual hasta por una cuantía de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes y quien en adelante se denominará **EL FONDO** y **JHON JAIRO SANDOVAL GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.550.995, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar de mutuo acuerdo el contrato electrónico incorporado a través de la plataforma SECOP II, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás reglamentación aplicable a la Contratación Estatal, y en especial por las cláusulas que se expresan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO: Interventoría técnica, administrativa, legal y financiera a las obras de *"Adecuación y Mantenimiento de la sede de la Registraduría Municipal de Calarcá - Quindío"*, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el proceso de Mínima Cuantía No. 010 de 2024 y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, las cuales forman parte integral del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a: **1.** Coordinar con el contratista de obra y la entidad contratante, el cumplimiento de todos los requisitos de ejecución del contrato, así como los demás documentos requeridos. **2.** Verificar la entrega oportuna por parte del contratista de obra de la siguiente documentación:

- Hojas de vida del personal de profesionales mínimo requerido en los pliegos de condiciones.
- Maquinaria mínima, equipos y herramienta menor, necesaria para la ejecución del contrato de obra.
- Análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica
- Programación de obra, y solicitar ajustes en caso de ser requerido y avalar correspondientemente.
- Fuente de materiales o fichas técnicas de los materiales a emplear en la ejecución de obra.

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

3. Verificar el cumplimiento con la afiliación a seguridad, salud y pensión de los trabajadores y profesionales requeridos para la ejecución del proyecto. **NOTA:** La interventoría podrá objetar y devolver las hojas de vida que no cumplan con los requisitos especificados. En el caso que el contratista de obra presente hasta tres (3) hojas de vida para un mismo cargo, y estas no sean aprobadas se entenderá incumplida la obligación contractual. **4.** Gestionar con la entidad contratante o contratista según corresponda, los ajustes que haya a lugar en caso de existir inexactitudes en los documentos técnicos que soportan la ejecución de los contratos de obra, tales como diseños aportados y aprobados por la entidad. **5.** Verificar las condiciones locales y puntuales del sitio de ejecución de obra, así como la existencia de las condiciones técnicas, legales, ambientales, y demás necesarias para iniciar la ejecución de obra soportado en los documentos técnicos del proyecto, efectuando las alertas, comentarios y sugerencia a la entidad que puedan implicar cambios en diseños y trazados que suministren información confiable para la realización del cronograma de obra y presupuesto. **6.** Controlar el avance del contrato de obra de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado, llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y recomendar los ajustes necesarios. **7.** Coordinar con la Entidad y el futuro contratista, las solicitudes de ingreso del personal y equipos requeridos. **8.** Programar y realizar comités técnicos máximo cada quince días para revisar la programación y avance de obra. **9.** Verificar y controlar durante la ejecución del contrato, la vinculación del personal propuesto para la ejecución de los contratos, y solicitar cambios que fuesen necesarios o su incremento para el normal desarrollo del contrato. **10.** Elaborar y presentar los informes de avance y estado del contrato, y los que exijan su ejecución, incluyendo todos los anexos técnicos y administrativos que soporten las actividades de interventoría. **11.** Garantizar que se diligencie el libro de obra o bitácora de obra para ser entregada de manera física o digital. **12.** Velar porque se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos, incluidos los que se establezcan en los planos de la obra. **13.** Realizar mediciones de cantidades de obra ejecutada, verificar las entregas de los bienes y la realización de los servicios contratados, de lo cual se dejará constancia en actas de trabajos ejecutados. **14.** Aprobar y verificar la inclusión de ítems adicionales, con el aval del ordenador del gasto, previa suscripción de la novedad contractual respectiva. **15.** Llevar el control sobre la calidad de los materiales y procesos constructivos de las obras materia de la interventoría, de acuerdo con las especificaciones técnicas, y normas generales de construcción. **16.** Exigir al contratista los ajustes necesarios a las obras que presenten deficiencia o mala calidad de los materiales. **17.** Exigir al futuro contratista el cumplimiento de normas de seguridad industrial y afiliaciones y pago de aportes a sistemas de seguridad social y riesgos laborales de los trabajadores. **18.** Verificar permanentemente el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas y de calidad de la obra, y de los bienes o servicios que se estipulen en el objeto del contrato. **19.** Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto contractual entregado cuando éste sea defectuoso, deficiente o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

pactadas. En el evento que no se logre a satisfacción el objeto del contrato de obra, deberá informar al ordenador del gasto y al garante del contratista para iniciar los trámites sancionatorios respectivos. **20.** Coordinar el recibo por parte de la Entidad, cuando a ello haya lugar, de los equipos necesarios y demás, en las condiciones aprobadas por la Entidad. **21.** Las demás que a su juicio sean necesarias para la adecuada ejecución del contrato de obra y de la interventoría en concordancia con las establecidas en el Manual de Contratación. **22.** Verificar que el contratista de obra adelante las gestiones para las certificaciones de RETIE y RETILAP durante la ejecución del contrato, o cuando aplique. 23. Solicitar al contratista la certificación de disposición de residuos de construcción de acuerdo con la normativa ambiental vigente. **23.** Solicitar al contratista la certificación de disposición de residuos de construcción de acuerdo con la normativa ambiental vigente. **24.** Exigir al contratista la satisfacción de las reclamaciones surgidas por los perjuicios causados a terceros con ocasión de la ejecución del respectivo contrato de obra. **25.** Requerir y poner en conocimiento del garante del contrato los hechos que generan daños a terceros y/o a la entidad con ocasión del desarrollo del contrato y sus posibles incumplimientos. **26.** Informar oportunamente a la dependencia que requirió el proceso, al Ordenador del Gasto y a la Oficina Jurídica o quien haga sus veces, sobre la ocurrencia de hechos imputables al futuro contratista que puedan causar perjuicio a la Entidad, con ocasión de la ejecución del contrato y colaborar en la solución de estos. **27.** Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del futuro contratista, y cuando sea pertinente dar traslado de ellas, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al recibo de estas al Ordenador del Gasto, con su respectivo concepto, fijando y sustentando la posición de la Interventoría en relación con el tema. **28.** El interventor deberá verificar que se ejecuten las obras dentro del plazo pactado, una vez vencido este término la interventoría vigilará que el contratista se abstenga de continuar con la realización de ajustes o correcciones o cualquier otra subsanación a las otras. De acuerdo con las observaciones que al respecto haya presentado la supervisión o interventoría del contrato, las cuales deberán estar listas máximo en el plazo definido en el contrato para tal efecto, tras lo cual, se efectuara una nueva verificación por parte de la interventoría previa a la suscripción del acta de recibo final. Este procedimiento en todo caso deberá desarrollarse antes de la finalización de ejecución de la obra. **29.** Cuando sucedan hechos de fuerza mayor o caso fortuito, deberá suscribir el acta de suspensión respectiva con la aprobación del Ordenador del Gasto y enviarla a la Oficina Jurídica, o quien haga sus veces, de forma inmediata. Para ello el interventor realizará una evaluación de los hechos acaecidos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el futuro contratista actúe ante la ocurrencia de éstos. **30.** Suscribir con el contratista todas las actas a que haya lugar, (Inicio, suspensión, reinicio, de recibo parcial o total, terminación y liquidación del contrato, etc.) para la aprobación de las dependencias competentes de acuerdo con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes, y lo pactado en el contrato. **31.** El interventor deberá exigir al contratista la ampliación de las garantías otorgadas, por el término de la adición y/o prórroga del contrato; en caso de suspensión,

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

antes de suscribir el acta pertinente de reiniciación. En caso de renuencia del contratista, deberá informar de ello a la Oficina Jurídica o quien haga sus veces, y a la dependencia que requirió el proceso, con el fin de que se tomen las medidas pertinentes. **32.** Requerir al contratista por escrito cuando los cumplimientos de las obligaciones no marchen de acuerdo con el programa de trabajo e inversiones, los avances de las metas físicas sean inferiores a lo programado, las entregas acordadas no se cumplan en su oportunidad o cuando se presenten defectos de calidad en las pruebas y ensayos especificados. Del requerimiento deberá enviar copia al ordenador del gasto y a la Oficina Jurídica o quien haga sus veces. **33.** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato, e informar oportunamente los incumplimientos o demoras y atrasos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones. **34.** El interventor solicitará la imposición de las sanciones pertinentes en todos los casos en que se presente cualquiera de las causales establecidas para su aplicación. **35.** Velar por el buen uso de los equipos y herramientas de propiedad de la Entidad entregados al contratista a cualquier título, así como supervisar y controlar el contrato de alquiler de estos, si es del caso. **36.** La Interventoría, deberá responder por el comportamiento del personal bajo su mando en las horas de trabajo, así como por el empleo de vehículos, maquinaria, equipos, herramientas, y otros bienes de propiedad de la Entidad que utilice en desarrollo de esta. **37.** Llevar en forma ordenada el archivo del contrato materia de la Interventoría para ser entregado al supervisor del contrato de interventoría, cuando éste lo requiera. En todo caso, los originales de dicho archivo deberán ser entregados simultáneamente con la elaboración de los documentos al supervisor del contrato. **38.** Organizar el archivo del contrato de obra, que como mínimo deberá contener los siguientes documentos:

- Copia del contrato debidamente legalizado
- Oferta presentada por el futuro contratista
- Comunicación de adjudicación al futuro contratista
- Copia de las garantías del contrato
- Copia del cronograma de actividades
- Personal de obra
- APU´s del contratista de obra
- Programación de obra
- Especificaciones Técnicas
- Copia del Acta de Inicio
- Copia de las Actas de Suspensión y Reiniciación
- Copia de los documentos de prórroga o modificación del contrato y del que autorice trabajos o actividades adicionales
- Copia de las facturas autorizadas
- Copia de los informes de Interventoría
- Soporte fotográfico
- Balance de obra
- Copia del Acta de Entrega y Recibo Final

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

- Copia del Acta de Liquidación
- Memorias de cálculo.
- Demás documentos relacionados con la ejecución del contrato.

39. Requerir al contratista la certificación que evidencie la paz y salvo con los proveedores y personal, que haya participado durante la ejecución del contrato. **40.** El contratista deberá verificar la aplicación y cumplimiento del Factor de Calidad (cuando el mismo haya sido tenido en cuenta para el proceso de evaluación y adjudicación), validando la hoja de vida del especialista en gerencia de proyectos en cualquiera de sus modalidades (especialización, maestría y/o doctorado), allegando los soportes (copia del diploma o acta de grado), y certificaciones de experiencia previa a la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a: **1.** Constituir la garantía única y presentarla para su aprobación dentro de los tres días siguientes a la suscripción contrato. **2.** Cumplir a cabalidad con el objeto contractual, en la forma y plazo establecido en el mismo, y con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos. **3.** Presentar Informes sobre la ejecución del contrato de obra y en especial el informe de interventoría, el acta de recibo parcial y/o final que sustente el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por el futuro contratista. **4.** Implementar las directrices institucionales sobre la administración de documentos de ejecución de obra. **5.** Cumplir con la prestación del servicio de interventoría en el sitio de la obra. **6.** Contar con el personal profesional, durante 100% del tiempo de ejecución de la obra y equipos necesarios para verificar que el futuro contratista dé cumplimiento al objeto contractual, dentro del plazo pactado, con las especificaciones y calidades estipuladas en los presentes estudios previos, en el documento de invitación pública y en la minuta del contrato; y conforme al diseño establecido para el proyecto. **7.** Presentar las facturas electrónicas acorde al valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos, en la plataforma SECOP II. **8.** Informar por escrito al supervisor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual. **9.** Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato. **10.** El contratista deberá dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 que establece el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST en lo que aplique. **11.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. **12.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **13.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **14.** Acreditar el pago de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (artículo 1 del Decreto 768 de 2022 y su anexo técnico), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales durante la vigencia del contrato. **15.** Exigir el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad industrial de todo el personal que tenga acceso a las obras de forma permanente o temporal. **16.** Cumplir con los requisitos de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con las actividades a desarrollar, para lo cual deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la matriz de requisitos SST sugerida por la entidad, que se muestra en el anexo Matriz SST de obra. **17.** Verificar que el contratista capacite el personal a su cargo de manera periódica, y en lo pertinente, en temas relacionados con lo establecido en el decreto 1072 de 2015, Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo y que presente las evidencias correspondientes. **18.** El futuro contratista deberá controlar el cumplimiento de todos los lineamientos establecidos en la Resolución 1257 de 2021 "Por la cual se modifica la resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de residuos de la construcción y demolición (RCD) y se adoptan otras disposiciones", Artículo 15 Numeral 2 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que establece: (...) "Entregar los RCD únicamente a los gestores de RCD para que realice las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los puntos limpios, sitios de aprovechamiento y/o disposición final, según sea el caso" (...) **19.** Las demás que por ley o contrato le correspondan.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL FONDO. - 1 Pagar el valor del contrato de conformidad con lo pactado. **2)** Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. **3)** Resolver las peticiones y consultas que le haga el futuro contratista dentro de los términos legales. **4)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **5)** Ejercer adecuada y correctamente la supervisión del contrato. **6)** Entregar a la firma del acta de inicio, copia del contrato de obra sobre el cual se ejecutará la vigilancia al interventor junto con todos sus soportes, anexos y demás documentos que lo conformen.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO: – El valor del contrato será por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS ($9.820.395,7) MCTE,** incluido los impuestos y demás erogaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: EL FONDO pagará al contratista el valor del contrato así:

a. Un primer pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, previa presentación del Acta de Avance del cincuenta por ciento (50%) de la obra y

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

su recibo a satisfacción suscrita por el interventor y el contratista y el acta de avance del 50% de la interventoría suscrita por el interventor y el supervisor.

b. Un segundo pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de la interventoría, previa presentación del acta de avance del cien por ciento (100%) de la obra suscrita por el interventor y el contratista y el acta de avance y recibo a satisfacción del cien por ciento (100%) de la interventoría suscrita por el interventor y el supervisor.

c. Un último pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sujeto a la suscripción del acta de liquidación de la Interventoría, previa suscripción del acta de terminación y liquidación de la obra y acta de recibo a satisfacción de la interventoría

Nota: Para los cortes el futuro contratista deberá presentar junto con los documentos exigidos para el respectivo pago, el cuadro resumen de cantidades de obra ejecutada con el balance del contrato que soporten el porcentaje de obra realizada, así como el informe de interventoría con el correspondiente registro fotográfico. Por parte de la Entidad se deberá gestionar el ingreso a almacén de los elementos suministrados.

Para cada pago el futuro contratista deberá presentar la respectiva factura y/o cuenta de cobro debidamente diligenciada y cargadas en las plataformas SIIF y SECOP II, la constancia de pago de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el certificado de cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social y parafiscales de conformidad con lo normado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Nota: En caso de ser persona natural deberá aportar para cada pago copia de las planillas de pago sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor facturado, como cotizante independiente.

NOTA: Los pagos señalados están sujetos a la aprobación de los cupos de CONFIS de la Dirección Nacional del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL FONDO pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2024, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12224 del 12 de agosto de 2024.

CLÁUSULA OCTAVA - TÉRMINO DE EJECUCIÓN: - El plazo de ejecución será hasta el 27 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y aprobación de la garantía única.

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA CELEBRADO MEDIANTE ACEPTACION DE OFERTA ELECTRÓNICA No. 053 DE 2024

CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN: EL FONDO ejercerá la supervisión del contrato a través de la Coordinación de Mantenimiento y Construcciones adscrita a la Dirección Administrativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil o por quien el ordenador del gasto designe; quien tendrá a su cargo realizar las actividades propias que demanda la supervisión del contrato, de conformidad con la Resolución No.448 del 24 de junio de 2016, Manual de contratación en materia de supervisión e interventoría del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Así mismo los supervisores deberán: **1)** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. **2)** Expedir el certificado de prestación a satisfacción correspondiente quedando obligado **EL CONTRATISTA**, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **3)** Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo. **4)** Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato. **5)** Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. **6)** Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al **CONTRATISTA**, deberán realizarse **POR ESCRITO**, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **7)** Remitir al grupo de contratos, o quién haga sus veces, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, la solicitud de trámite de terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes (Certificación de pagos, expedida por la Coordinación de Pagaduría, Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor y/o interventor, acreditación del pago de parafiscales, a través de planilla, si es persona natural o certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, si es persona jurídica, factura si pertenece al régimen común, o cuenta de cobro, así mismo deberá remitir el acta de recibo definitivo a satisfacción suscrita por el supervisor y el contratista. **8).** Dar cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA deberá guardar absoluta reserva y confidencialidad, que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, tenga la información que se maneje en desarrollo y ejecución del contrato, así: a) **EL CONTRATISTA** respecto de toda la información que cree, elabore, produzca, requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros sin previa autorización escrita del **FONDO**, dada su confidencialidad. b) **EL CONTRATISTA** se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto del contrato, se obliguen solidaria e

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

íntegramente a la protección aquí establecida, en especial imponiéndoles restricciones orientadas a: i) No revelar información propia del **FONDO** ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso, con ocasión de la ejecución del contrato. ii) No permitir que terceros obtengan información relacionada con el literal anterior. iii) No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. iv) No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros no autorizados acceder a la información.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **EL FONDO** podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de **EL CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará **EL FONDO** de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **EL FONDO** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de estas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el evento en que **EL FONDO** impusiere al **CONTRATISTA** multa, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a el **FONDO** para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos a favor de **EL CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **EL FONDO** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito del título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO: De

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita del **FONDO.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor y a satisfacción del **FONDO ROTATORIO** una garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria al primer requerimiento, la cual amparará los riesgos estipulados en los estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de los términos estipulados en el contrato ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización del **FONDO. EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente hasta la liquidación del presente contrato, la garantía de cumplimiento a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En el evento de reclamaciones que presente la Entidad, la Compañía de Seguros no puede oponerse alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA debe mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación por daños o perjuicios proveniente de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA CELEBRADO MEDIANTE ACEPTACION DE OFERTA ELECTRÓNICA No. 053 DE 2024

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al **FONDO**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - NATURALEZA DEL CONTRATO: Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita del **FONDO**, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

EL CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias del **FONDO** para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción. Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencias o establecida y sancionada por la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO: Este contrato requiere para su perfeccionamiento, acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito. Se entenderá perfeccionado con la autenticación y aprobación y de las partes en la Plataforma del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere emisión del registro presupuestal y acreditación de que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002, así como la suscripción del acta de inicio si a ello hubiere lugar, previa aprobación de la garantía única.

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA CELEBRADO MEDIANTE ACEPTACION DE OFERTA ELECTRÓNICA No. 053 DE 2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: Las actividades descritas se desarrollarán en las instalaciones de la Registraduría Municipal de Calarcá - Quindío, ubicada en la Calle 39 # 17 - 21, Calarcá - Quindío.

Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – ACEPTACIÓN: Este documento hace parte integral del contrato electrónico y se entiende aceptado con la aprobación realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN: Las partes acuerdan que se procederá a liquidar el presente contrato de acuerdo a las condiciones y términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: 1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Los estudios y documentos previos. 3. El presente clausulado. 4. Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha señalada en el apartado de *"Aprobación del contrato"* del contrato electrónico de la Plataforma SECOP II.

Proyectó: Juan Camilo Jimenez Ocampo
Profesional Universitario

Revisó: Carlos Julio Ramos Ramírez
Coordinador de Contratos

Vo.Bo.: Dr. Renato Rafael Contreras Ortega
Jefe de Oficina Jurídica

Fecha de elaboración del documento: 24/10/2024

Oficina Jurídica – Grupo de Contratos
Avenida Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (091) 2202880 – Ext. 1502 C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co